



## EL GERENTE MUNICIPAL

### VISTO:

El expediente N° 5875-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el señor **Mariano Fernandez de Lara Cajo** y la señora **Patricia Rosita Garcia Fano**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, en atención a la solicitud presentado por los cónyuges mediante el **Expediente N° 5875-2019, presentado con fecha 29 de octubre de 2019**, el Sr. Mariano Fernández de Lara Cajo y la Sra. Patricia Rosita Garcia Fano, se declaró la separación convencional entre ambas partes mediante **Resolución de Gerencia N° 284-2019-MDL/GM, de fecha 04 de diciembre de 2019**. Dicha Resolución de Gerencia Municipal, fue notificada al Sr. Mariano Fernández de Lara Cajo mediante la Carta N° 467-2019-MDL-GAJ el día 12 de diciembre de 2019, la misma que se realizó bajo puerta y fue notificada a la Sra. Patricia Rosita Garcia Fano mediante la Carta N° 466-2019-MDL-GAJ el día 09 de diciembre de 2019, la misma que se notificó bajo puerta.

Que, con **Anexo N° 02, del Expediente N° 5875-2019**, presentado con fecha 09 de diciembre de 2020, la Sra. Patricia Rosita Garcia Fano solicita se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial entre ambos, por lo que se emitió la Resolución de Gerencia N° 167-2020-MDL/GM de fecha 28 de diciembre de 2021, la misma que declara la Disolución de Vínculo Matrimonial entre los señores Mariano Fernández de Lara Cajo y Patricia Rosita Garcia Fano.

Que, sin embargo con fecha 28 de diciembre de 2020 y antes de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 167-2020-MDL/GM, la señora **Patricia Rosita Garcia Fano**, mediante el **Anexo N° 03 del Expediente N° 5875-2019** presentó la solicitud de **desistimiento al procedimiento de Divorcio ulterior**, dicho desistimiento fue notificado al señor Mariano Fernandez de Lara Cajo, a través de la Carta N° 034-2021-MDL-GAJ de fecha 19 de enero de 2021, siendo recepcionado el día 20 de enero de 2021 por la Sra. Guadalupe Fernandez de Lara Cajo (hermana), otorgándole el plazo de diez días a fin de que emita pronunciamiento, respecto al pedido de desistimiento presentado por su cónyuge; a la fecha no habiendo documento alguno de respuesta que manifieste acuerdo o desacuerdo.

Que, los **Artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señalan que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”*; *“El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...) El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del*



*procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)."*

Conforme a lo expuesto y estando al Informe N° 075-2021-MDL/GAJ de fecha 01 de marzo de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de Divorcio Ulterior, presentado por la señora Patricia Rosita García Fano a través del Expediente N° 5875-2019 y **DESE POR CONCLUIDO el mismo**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del expediente N° 5875-2019, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**